Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No 335

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00029-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13-836-31-89-002-2020-00029-00**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO	**WILBER THOMAS FAJARDO Y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA**
PROCESO	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

TEMA: SOLICITUD DE SENTENCIA

Señor Juez: Doy cuenta usted con el memorial de la referencia, informándole que la parte demandante le ha otorgado poder a la Dra. **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN,** quien además solicita mediante memorial enviado al correo institucional que se profiera sentencia en el proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de junio de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00029-00

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13-836-31-89-002-2020-00029-00**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO	**WILBER THOMAS FAJARDO Y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA**
PROCESO	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

TEMA: SOLICITUD DE SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRESS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandante a la Dra. **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN** se le reconocerá personería.

Por otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de sentencia presentada dentro del presente asunto.

Revisado el expediente tenemos que por auto de fecha 15 de octubre de 2021 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que notificara en debida forma a los demandados; lo cual se ratificó en auto de fecha 25 de septiembre de 2022 el despacho dispuso: "*Atenerse a lo resuelto en la providencia de fecha abril 28 de abril de 2022".*

Verificado los anexos de la solicitud se tiene que la parte demandante aporta una serie de documentos que dan cuenta que enviaron citatorio y aviso conforme a los artículos 291 y 292 del CGP a los demandados; bien revisado dichos documentos el juzgado tiene que los mismos se hicieron en los meses de agosto y octubre de 2020 bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020 proferido por el Gobierno nacional como respuesta a la necesidades judiciales de seguir los procesos durante la pandemia del COVID-19, y que en tales documento no se le informa a la persona a notificar la dirección electrónica del despacho o juzgado a que debian comparecer, pues en dicha fecha no existía atención presencial en los mismos, luego los mismos adolecen una irregularidad que no permiten tener a los demandados por notificados, pues tal omisión afecta el derecho de defensa de los mismos, es por ello que el Despacho se abstiene a dictar sentencia y a tenerse a los resuelto en las providencia de fecha 28 de abril de 2022, requiriendo por última vez al demandante procede a cumplir con los tramites de rigor de la notificación cumplimiento todos los requisitos.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en la providencia de fecha abril 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.235.039.738, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 348543 como apoderada judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

TERCERO: **REQUIÉRASE** al demandante y a su apoderada para que surta la notificación del auto admisorio a los demandados en debida forma, en el término de (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f820e548af7e4bd000023d540e65134aab78e32f28ba7d771d3685bdab7299**
Documento generado en 14/06/2023 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica